

CIRCULAR 39/2008

ASUNTO: MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE DICHS VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3° fracción III, 7° fracción I, y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y sexto, 10, 12 en relación con el 19 fracciones I, II, VI y IX, y 17 fracción I que prevén las atribuciones del Banco de México, a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, para concertar y formalizar, entre otras, operaciones con valores; realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales; operar mandatos o comisiones que se encomienden al Banco de México relacionados con las atribuciones antes mencionadas, así como para expedir disposiciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV.

CONSIDERANDO: Considerando que mediante el oficio número 305.-065/2008 del 30 de abril de 2008, dado a conocer a través de nuestra Circular 20/2008 del 7 de mayo de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deja sin efectos los Oficios 305.-038/2006, 305.-088/2007 y 305.-110/2007 de fechas 27 de febrero de 2006, 26 de julio de 2007 y 28 de agosto de 2007, dados a conocer a través de nuestras Circulares-Telefax 2/2006, 7/2007 y 9/2007, respectivamente, e instruye a este Banco Central para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, realice los actos necesarios a efecto de instrumentar el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito, que actúen o pretendan actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales y con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1 de septiembre de 2008

ENTRADA EN VIGOR: 1 de septiembre de 2008

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto adicionar al numeral 1. las definiciones "DÍAS HÁBILES", "SECRETARÍA" y "SIAC-BANXICO", así como modificar los numerales 1. la definición "OFICIO"; 2.1, 2.2 párrafo primero, 2.4, 2.6, 2.9, 2.11 y 3.1 párrafo segundo, del "Procedimiento para que los Formadores de Mercado ejerzan el derecho de compra de Valores Gubernamentales y celebren operaciones de préstamo sobre dichos valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", dado a conocer mediante nuestra Circular-Telefax 3/2006 y modificado mediante nuestra Circular 12/2007, de fechas 1 de marzo de 2006 y 3 de octubre de 2007, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2008:
<p>PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE DICHOS VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p> <p>OFICIO: al expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, No. 305.-038/2006, de fecha 27 de febrero de 2006, así como sus modificaciones. (Modificado por la Circular 12/2007)</p> <p>Adicionado.</p> <p>Adicionado.</p> <p>...</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE DICHOS VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>“1. DEFINICIONES</p> <p>...</p> <p>DÍAS HÁBILES: a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>OFICIO: al expedido por la SECRETARÍA número 305.-065/2008 dado a conocer mediante la Circular 20/2008 del Banco de México, así como sus modificaciones.</p> <p>SECRETARÍA: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>SIAC-BANXICO: al Sistema de Atención de Cuentahabientes del Banco de México.</p> <p>...”</p>
<p>2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO PARA COMPRAR VALORES GUBERNAMENTALES AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>2.1 Los FORMADORES DE MERCADO tendrán el derecho de comprar CETES a la tasa de descuento ponderada y BONOS al precio de asignación o ponderado según corresponda,</p>	<p>2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO PARA COMPRAR VALORES AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>“2.1 Los FORMADORES DE MERCADO tendrán el derecho de comprar VALORES a una tasa o precio igual a la tasa ponderada o precio de asignación, según corresponda,</p>

que hayan resultado de la SUBASTA de cada uno de dichos VALORES, en todas las semanas en las que se realicen tales SUBASTAS.

2.2 Las solicitudes para ejercer el derecho de compra mencionado deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, entre las 8:45 horas del día hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las SUBASTAS y las 9:00 horas del mismo día hábil.

...

2.4 En caso de fallas de los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral 2.3, las solicitudes podrán presentarse por fax en el horario referido en el numeral 2.2, debiendo confirmarse por escrito en sobre cerrado que se entregue en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales ubicada en Avenida Cinco de Mayo número 6, primer piso, Colonia Centro, de esta ciudad, a más tardar a las 17:00 horas del mismo día, utilizando para ello el modelo que se adjunta como Anexo, acompañadas de una carta de presentación. Dichos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los Formadores de Mercado participantes y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en la Oficina citada.

2.6 El Banco de México dejará sin efecto las solicitudes que no se ajusten a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO o en el OFICIO; que no sean claramente legibles; que tengan enmendaduras o correcciones, o bien, que sean de alguna manera incorrectas.

2.9 La entrega de los VALORES será a través de INDEVAL, el mismo día hábil bancario en

que resulte de la SUBASTA de cada uno de dichos VALORES, en todas las semanas en las que éstas se realicen.”

“2.2 Las solicitudes para ejercer el derecho de compra mencionado deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, entre las 8:45:00 y las 9:00:00 horas del DÍA HÁBIL siguiente al de la publicación de los resultados de las SUBASTAS.

...”

“2.4 En caso de que por cualquier circunstancia los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral 2.3 no puedan ser utilizados, las solicitudes podrán presentarse vía fax en el horario referido en el numeral 2.2, y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 13:00:00 horas del mismo DÍA HÁBIL utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos, acompañados de una carta de presentación en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, primer piso, Colonia Centro, en esta ciudad. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los FORMADORES DE MERCADO y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por la Oficina de Operación de Cuentas de Efectivo del Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en la citada Oficina.”

“2.6 El Banco de México podrá dejar sin efecto las solicitudes que reciba, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO o en el OFICIO, no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.”

“2.9 La entrega de los VALORES será a través de INDEVAL, el mismo DÍA HÁBIL en que se

que se lleve a cabo la colocación de los VALORES en términos de la SUBASTA respectiva, mediante el correspondiente depósito en la cuenta que le lleve INDEVAL a cada FORMADOR DE MERCADO.

2.11 Salvo por lo previsto en los numerales M.44. de la Circular 2019/95 y BD.38. de la Circular 11/2006, en caso de que algún FORMADOR DE MERCADO no efectúe el pago total de los VALORES que le hayan sido vendidos, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto en el numeral 5.5 del OFICIO, podrá determinar que la institución de crédito de que se trate deje de fungir como FORMADOR DE MERCADO.

3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

3.1 . . .

Al vencimiento de las operaciones de préstamo de Valores a que se refiere el párrafo inmediato anterior, los FORMADORES DE MERCADO deberán pagar en dos etapas el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, la primera de ellas relativa a la parte fija, se liquidará a través del INDEVAL en la forma y términos previstos en su Manual Operativo y la segunda deberá ser cubierta al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, el día hábil bancario inmediato siguiente, mediante el cargo que corresponda en las cuentas que el Banco de México les lleve. (Adicionado por la Circular 12/2007)

lleve a cabo la colocación de los VALORES en términos de la SUBASTA respectiva, mediante depósito en la cuenta que INDEVAL lleva a cada FORMADOR DE MERCADO.”

“2.11 Salvo por lo previsto en los numerales M.44. de la Circular 2019/95 y BD.38. de la Circular 1/2006, en caso de que algún FORMADOR DE MERCADO no efectúe el pago total de los VALORES que le hayan sido vendidos, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, la SECRETARÍA en términos de lo previsto en el numeral 6.5 del OFICIO, podrá determinar que la institución de crédito de que se trate deje de fungir como FORMADOR DE MERCADO.

3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

“3.1 . . .

Al vencimiento de las operaciones de préstamo de VALORES a que se refiere el párrafo inmediato anterior, los FORMADORES DE MERCADO deberán pagar al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en los numerales 4.2.6 y 5.7.2, inciso v), así como en el Anexo 2, del OFICIO.”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 1 de septiembre de 2008.

CIRCULAR 12/2007

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE VALORES GUBERNAMENTALES Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE DICHOS VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL.

FUNDAMENTO LEGAL: En su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en lo previsto en los artículos 3° fracción III, 7° fracción I y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y cuarto, 10, 12 en relación con el 19 fracciones I, II, VI y IX que prevén las atribuciones de la Dirección General de Operaciones de Banca Central para concertar y formalizar, entre otras, operaciones con valores; realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales; operar mandatos o comisiones que se encomienden al Banco de México relacionados con las atribuciones antes mencionadas, y para participar en la expedición de disposiciones, así como en el artículo 17 fracción I, que establece la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de emitir disposiciones, todos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007; en el Artículo Único, fracción IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 1998, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario el 26 de abril de 2007.

CONSIDERANDO: Tomando en consideración lo previsto en las modificaciones al numeral 4.2.6 del Oficio No. 305.-038/2006 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, efectuadas mediante el Oficio No. 305.-088/2007 de la misma Dependencia, dado a conocer a través de nuestra Circular 7/2007, así como los numerales I y IV del Oficio No. 305.-110/2007 de la mencionada Secretaría, dado a conocer mediante nuestra Circular 9/2007, a través de los cuales la citada Dependencia:

1. Determinó la nueva forma de cálculo y cobro de los premios que los Formadores de Mercado deben pagar por las operaciones de préstamo de valores que celebren, y
2. Instruyó al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, a realizar los actos que resulten necesarios para instrumentar lo antes señalado, así como a suscribir nuevos contratos de préstamo de valores con los Formadores de Mercado en los que se incorporen las modificaciones que corresponda y a rescindir, en consecuencia, los contratos vigentes.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 3 de octubre de 2007

ENTRADA EN VIGOR: 1 de noviembre de 2007

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto, a partir del 1 de noviembre del año en curso,

modificar la definiciones de “Formadores de Mercado” y “Oficio” del numeral 1, y el segundo párrafo del numeral 3.2, así como adicionar un segundo párrafo al numeral 3.1, del “Procedimiento para que los Formadores de Mercado ejerzan el derecho de compra de Valores Gubernamentales y celebren operaciones de préstamo sobre dichos Valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal”, dado a conocer a través de la Circular-Telefax 3/2006 de fecha 1 de marzo de 2006, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2007:
<p>1. DEFINICIONES</p> <p>Para efecto de este Procedimiento, en singular o plural, podrá designarse como:</p> <p>...</p> <p>FORMADORES DE MERCADO: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúen como formadores de mercado en términos de lo dispuesto en el OFICIO, en el PROCEDIMIENTO y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>OFICIO: al oficio 305.-038/2006, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 27 de febrero de 2006.</p> <p>...</p>	<p>1. DEFINICIONES</p> <p>“Para efecto de este Procedimiento, en singular o plural, podrá designarse como:</p> <p>...</p> <p>FORMADORES DE MERCADO: a las instituciones de crédito y casas de bolsa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine que podrán actuar como tales en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>OFICIO: al expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, No. 305.-038/2006, de fecha 27 de febrero de 2006, así como sus modificaciones.</p> <p>...”</p>
<p>3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>3.1 Las operaciones de préstamo de Valores a que se refiere el OFICIO, se llevarán a cabo a través de INDEVAL en términos de lo previsto en su Reglamento Interior, para lo cual, los FORMADORES DE MERCADO deberán realizar los trámites necesarios ante dicha Institución, a fin de estar en posibilidad de operar el procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores</p>	<p>3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL</p> <p>“3.1 Las operaciones de préstamo de Valores a que se refiere el OFICIO, se llevarán a cabo a través de INDEVAL en términos de lo previsto en su Reglamento Interior, para lo cual, los FORMADORES DE MERCADO deberán realizar los trámites necesarios ante dicha Institución, a fin de estar en posibilidad de operar el procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de</p>

<p>especializado, denominado VALPRE-E.</p> <p>Adicionado.</p>	<p>valores especializado, denominado VALPRE-E.</p> <p>Al vencimiento de las operaciones de préstamo de Valores a que se refiere el párrafo inmediato anterior, los FORMADORES DE MERCADO deberán pagar en dos etapas el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, la primera de ellas relativa a la parte fija, se liquidará a través del INDEVAL en la forma y términos previstos en su Manual Operativo y la segunda deberá ser cubierta al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, el día hábil bancario inmediato siguiente, mediante el cargo que corresponda en las cuentas que el Banco de México les lleve.”</p>
<p>3.2 Para que los FORMADORES DE MERCADO estén en posibilidad de realizar las mencionadas operaciones de préstamo de valores, deberán celebrar previamente un contrato con el Banco de México el cual establecerá las características de dichas operaciones, los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento para constituir, sustituir y cancelar las garantías correspondientes.</p> <p>Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos dos días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los FORMADORES DE MERCADO deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 19:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de los mismos, así como copia de la comunicación de INDEVAL en la que manifieste que la institución de crédito de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En este caso, el MERCADO de que se trate deberá suscribir</p>	<p>“3.2 Para que los FORMADORES DE MERCADO estén en posibilidad de realizar las mencionadas operaciones de préstamo de valores, deberán celebrar previamente un contrato con el Banco de México el cual establecerá las características de dichas operaciones, los derechos y obligaciones de las partes, así como el procedimiento para constituir, sustituir y cancelar las garantías correspondientes.</p> <p>Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los FORMADORES DE MERCADO deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de dichas personas, así como copia de la comunicación de INDEVAL en la que manifieste que la institución de crédito de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En este caso, el FORMADOR DE MERCADO que corresponda</p>

el contrato correspondiente % usando menos con un día hábil bancario de anticipación a dicha fecha.

deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco días hábiles bancarios de anticipación a dicha fecha.”

TRANSITORIO

Único.- A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral IV. del Oficio No. 305.-110/2007, para que los FORMADORES DE MERCADO estén en posibilidad de suscribir los nuevos contratos, deberán, a partir del 4 de octubre del año en curso, i) presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que hayan otorgado a sus representantes para la celebración del contrato correspondiente, así como copia simple de una identificación oficial de dichas personas, y ii) suscribir los contratos correspondientes. Lo anterior, en el entendido que conforme a lo previsto en el numeral IV. del mencionado Oficio No. 305.-110/2007, el Banco de México procederá a rescindir los contratos que actualmente tiene celebrados con los FORMADORES DE MERCADO el 31 de octubre de 2007.